

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00792-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 23 de julio de 2021 – folio 67 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO contra BOSQUES DE LOS ALPES ETAPA 2 SUPERLOTE 1 P.H.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

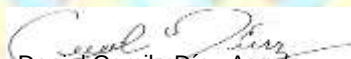
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**12182bd2621488f4349e9a6c0d7a9884f88f20bb5993a5
c405a27182bbe71d2b**

Documento generado en 13/08/2021 06:54:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00793-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **MARTHA CECILIA SILVA MARTINEZ y RAUL ERNESTO SILVA MARTINEZ** en contra de **FLOR STELLA PARRA PRIAS y LUCIA PARRA PRIAS**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se reconoce al abogado **OMAR ORLANDO OVALLE MORA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efba3577bdec4d0859377d39f6136c16bc9bbc22080b9e2701f706daa3d1eea**
Documento generado en 13/08/2021 06:54:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00793-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **FLOR STELLA PARRA PRIAS y LUCIA PARRA PRIAS** que se encuentren en la Avenida Caracas (Cra. 14) No. 43 –21 en la ciudad de Bogotá D.C.

Limítese la medida a la suma de \$31.522.299 M/CTE.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Despachos Comisorios – de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **FLOR STELLA PARRA PRIAS y LUCIA PARRA PRIAS** que se encuentren en la Avenida Caracas (Cra. 14) No. 43 –21 en la ciudad de Bogotá D.C. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b57145dde6623b5f44d5dc8c68b9d787f1fe35883fac8e5db90fed7eb035d7e0

Documento generado en 13/08/2021 06:54:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00820-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARISOL QUEMBA VEGA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$17.365.558 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **HCS-723** de propiedad del demandado **MARISOL QUEMBA VEGA**.

Ofíciase con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

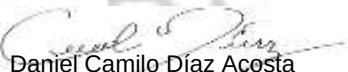
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1eb4e047c5201df6644c5e22f6a3249b5fabf6238361ee
b26dc298606e60c93d**

Documento generado en 13/08/2021 06:54:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00820-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **MARISOL QUEMBA VEGA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 139297

- 1.1. Por la suma de \$7.872.136,52 M/Cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde el 14 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido para créditos de vivienda.
- 1.3. Por la suma de \$2.705.336 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	13/07/2020	\$ 541.067,20
2	13/08/2020	\$ 541.067,20
3	13/09/2020	\$ 541.067,20
4	13/10/2020	\$ 541.067,20
5	13/11/2020	\$ 541.067,20
	TOTAL	\$ 2.705.336,00

- 1.4. Por la suma de \$137.444,71 M/Cte., por concepto de intereses de mora causados desde el 13 de julio de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020.
- 1.5. Por la suma de \$862.121,58 M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	13/07/2020	\$ 185.095,51
2	13/08/2020	\$ 178.875,41

3	13/09/2020	\$ 172.537,09
4	13/10/2020	\$ 166.087,84
5	13/11/2020	\$ 159.525,73
	TOTAL	\$ 862.121,58

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

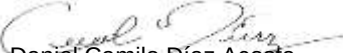
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9bdccb1eef43b4a45c7e148aa97f8911d8f58aee39e34b8dab2a9dfa5d1913**
Documento generado en 13/08/2021 06:54:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00827-00

En virtud de que la misma reúne los requisitos legales, considerando que con el presente proceso se persigue el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible, el despacho con apoyo en lo dispuesto en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, resuelve:

Conforme los derroteros dispuestos por el artículo 421 ibidem, requiérase a **RITO RAMÓN CEPEDA ÁVILA** para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación personal del presente proveído, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por **JORGE ORLANDO GARZÓN PULGAR**.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciendo la advertencia que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado por la demandante, junto con sus intereses causados y los que se causen hasta la cancelación total de la deuda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

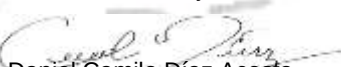
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación: **20a9329997065a53defd2fc4007cac528d602f8c91cf6b148bfd319a6c930279**
Documento generado en 13/08/2021 06:54:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00889-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **ZOG-753** de propiedad del demandado **HERMINDA RODRIGUEZ SALAZAR**.

Ofíciase con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

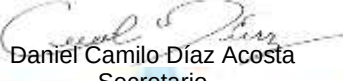
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef40cd3c1f76ca12526a67e2ee652e3d453c5e537aa2c06852901b631d954c43
Documento generado en 13/08/2021 06:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00889-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CLARA INES ROJAS ROJAS** en contra de **HERMINDA RODRIGUEZ SALAZAR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.200.000 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, desde el 01 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN MONTAÑA CARO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

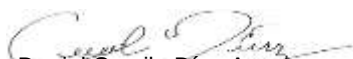
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ee81bcc949dbe5289b1e4845273a4c7d73c89f223c28e7378b2a10ab6d7d41**
Documento generado en 13/08/2021 06:54:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00892-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JHON EDWARD LOPEZ IBARGUEN**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 21 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$50.785.897 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bae5f03285b36ffa059dce3ec620a9acd9aad52b07143
aed9e269106bf1c020c**

Documento generado en 13/08/2021 06:54:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00892-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JHON EDWARD LOPEZ IBARGUEN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 207419314158-4041770026022542

1.1. Por la suma de \$27.634.326,43 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$4.678.217,82 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 08 de marzo de 2021.

2. PAGARÉ 207419314158-4041770026022542

2.1. Por la suma de \$1.456.739 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$66.163 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 08 de marzo de 2021.

2.4. Por la suma de \$21.819 M/Cte., Por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Reconocer personería al abogado **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f160e2bd4627d80102de11daee82d4f6f05b2dbb4445e9dda4ec1b21750dedf7**
Documento generado en 13/08/2021 06:54:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00920-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de : **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION- COOCREDIMED EN INTERVENCION** en contra **SERAFINA BERRIO JIMENEZ y JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ WILCHES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ:

1. Por la suma de \$14.657.160 M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de septiembre de 2014 a agosto de 2019 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/09/2014	\$244.286
2	30/10/2014	\$244.286
3	30/11/2014	\$244.286
4	30/12/2014	\$244.286
5	30/01/2015	\$244.286
6	28/02/2015	\$244.286
7	30/03/2015	\$244.286
8	30/04/2015	\$244.286
9	30/05/2015	\$244.286
10	30/06/2015	\$244.286
11	30/07/2015	\$244.286
12	30/08/2015	\$244.286
13	30/09/2015	\$244.286
14	30/10/2015	\$244.286
15	30/11/2015	\$244.286
16	30/12/2015	\$244.286
17	30/01/2016	\$244.286
18	28/02/2016	\$244.286
19	30/03/2016	\$244.286
20	30/04/2016	\$244.286
21	30/05/2016	\$244.286
22	30/06/2016	\$244.286
23	30/07/2016	\$244.286

24	30/08/2016	\$244.286
25	30/09/2016	\$244.286
26	30/10/2016	\$244.286
27	30/11/2016	\$244.286
28	30/12/2016	\$244.286
29	30/01/2017	\$244.286
30	28/02/2017	\$244.286
31	30/03/2017	\$244.286
32	30/04/2017	\$244.286
33	30/05/2017	\$244.286
34	30/06/2017	\$244.286
35	30/07/2017	\$244.286
36	30/08/2017	\$244.286
37	30/09/2017	\$244.286
38	30/10/2017	\$244.286
39	30/11/2017	\$244.286
40	30/12/2017	\$244.286
41	30/01/2018	\$244.286
42	28/02/2018	\$244.286
43	30/03/2018	\$244.286
44	30/04/2018	\$244.286
45	30/05/2018	\$244.286
46	30/06/2018	\$244.286
47	30/07/2018	\$244.286
48	30/08/2018	\$244.286
49	30/09/2018	\$244.286
50	30/10/2018	\$244.286
51	30/11/2018	\$244.286
52	30/12/2018	\$244.286
53	30/01/2019	\$244.286
54	28/02/2019	\$244.286
55	30/03/2019	\$244.286
56	30/04/2019	\$244.286
57	30/05/2019	\$244.286
58	30/06/2019	\$244.286
59	30/07/2019	\$244.286
60	30/08/2019	\$244.286
Total		\$14.657.160

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$7.342.860M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de septiembre de 2014 a agosto de 2019 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/09/2014	\$122.381
2	30/10/2014	\$122.381
3	30/11/2014	\$122.381
4	30/12/2014	\$122.381
5	30/01/2015	\$122.381

6	28/02/2015	\$122.381
7	30/03/2015	\$122.381
8	30/04/2015	\$122.381
9	30/05/2015	\$122.381
10	30/06/2015	\$122.381
11	30/07/2015	\$122.381
12	30/08/2015	\$122.381
13	30/09/2015	\$122.381
14	30/10/2015	\$122.381
15	30/11/2015	\$122.381
16	30/12/2015	\$122.381
17	30/01/2016	\$122.381
18	28/02/2016	\$122.381
19	30/03/2016	\$122.381
20	30/04/2016	\$122.381
21	30/05/2016	\$122.381
22	30/06/2016	\$122.381
23	30/07/2016	\$122.381
24	30/08/2016	\$122.381
25	30/09/2016	\$122.381
26	30/10/2016	\$122.381
27	30/11/2016	\$122.381
28	30/12/2016	\$122.381
29	30/01/2017	\$122.381
30	28/02/2017	\$122.381
31	30/03/2017	\$122.381
32	30/04/2017	\$122.381
33	30/05/2017	\$122.381
34	30/06/2017	\$122.381
35	30/07/2017	\$122.381
36	30/08/2017	\$122.381
37	30/09/2017	\$122.381
38	30/10/2017	\$122.381
39	30/11/2017	\$122.381
40	30/12/2017	\$122.381
41	30/01/2018	\$122.381
42	28/02/2018	\$122.381
43	30/03/2018	\$122.381
44	30/04/2018	\$122.381
45	30/05/2018	\$122.381
46	30/06/2018	\$122.381
47	30/07/2018	\$122.381
48	30/08/2018	\$122.381
49	30/09/2018	\$122.381
50	30/10/2018	\$122.381
51	30/11/2018	\$122.381
52	30/12/2018	\$122.381
53	30/01/2019	\$122.381
54	28/02/2019	\$122.381
55	30/03/2019	\$122.381
56	30/04/2019	\$122.381
57	30/05/2019	\$122.381
58	30/06/2019	\$122.381
59	30/07/2019	\$122.381

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

60	30/08/2019	\$122.381
Total		\$7.342.860

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEG0**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
a2005f32415716f0b75949f9b1bb47d670c3be8ddddf479e8b2fb86a4a1ce18e
Documento generado en 13/08/2021 06:54:33 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00920-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que devenguen **JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ WILCHES y SERAFINA BERRIO JIMENEZ** de FIDUPREVISORA, Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$33.000.000M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

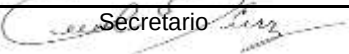
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3d193b679aaba6e74a7eb6169f0cabce899d525b27ce3 ce2b5153e5c0e86932b
Documento generado en 13/08/2021 06:54:36 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00946-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **JORGE ANDRES RIVERA GRISALESADO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2201343

1.1 Por la suma de \$24.049.454M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$2.323.830M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

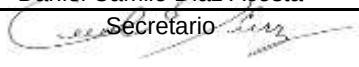
Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz Juez Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: ec2b24cfd6fb0f8024bc48e2d06108316f7f98205c6b4b bbcc1261a5bff0e8b1 Documento generado en 13/08/2021 06:54:39 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00946-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20802771, de propiedad del aquí demandado **JORGE ANDRES RIVERA GRISALESADO**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
8f89ce1ddcabf3f2d648031d38240c6de183c1ace79fff1
ca387bfd93d3143cc
Documento generado en 13/08/2021 06:54:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00947-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION - COOERMAR** en contra **JUAN FAIBER LOZANO PRALTA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4964

1. Por la suma de \$1.737.349,00 M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de febrero 2014 a mayo de 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
9	23/02/2014	\$61.078,00
10	23/03/2014	\$62.247,00
11	23/04/2014	\$63.439,00
12	23/05/2014	\$64.653,00
13	23/06/2014	\$65.891,00
14	23/07/2014	\$67.153,00
15	23/08/2014	\$68.439,00
16	23/09/2014	\$69.749,00
17	23/10/2014	\$71.084,00
18	23/11/2014	\$72.446,00
19	23/12/2014	\$73.833,00
20	23/01/2015	\$75.246,00
21	23/02/2015	\$76.687,00
22	23/03/2015	\$78.155,00
23	23/04/2015	\$79.652,00
24	23/05/2015	\$81.177,00
TOTAL		\$1.737.349,00

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$260.411,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de febrero 2014 a mayo de 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
9	23/02/2014	\$21.653,00
10	23/03/2014	\$20.484,00
11	23/04/2014	\$19.292,00
12	23/05/2014	\$18.078,00
13	23/06/2014	\$1.684,00
14	23/07/2014	\$15.578,00
15	23/08/2014	\$14.292,00
16	23/09/2014	\$12.982,00
17	23/10/2014	\$11.647,00
18	23/11/2014	\$10.285,00
19	23/12/2014	\$8.898,00
20	23/01/2015	\$7.485,00
21	23/02/2015	\$6.044,00
22	23/03/2015	\$4.576,00
23	23/04/2015	\$3.079,00
24	23/05/2015	\$1.553,00
TOTAL		\$260.411,00

4. Por la suma de \$4.390.885,00 M/Cte., por concepto de otros causados entre los meses de febrero 2014 a mayo de 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
9	23/02/2014	\$42.129,00
10	23/03/2014	\$42.129,00
11	23/04/2014	\$42.129,00
12	23/05/2014	\$42.129,00
13	23/06/2014	\$42.129,00
14	23/07/2014	\$42.129,00
15	23/08/2014	\$42.129,00
16	23/09/2014	\$42.129,00
17	23/10/2014	\$42.129,00
18	23/11/2014	\$42.129,00
19	23/12/2014	\$42.129,00
20	23/01/2015	\$42.129,00
21	23/02/2015	\$42.129,00
22	23/03/2015	\$42.129,00
23	23/04/2015	\$42.129,00
24	23/05/2015	\$42.129,00
TOTAL		\$4.390.885,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6969a45eda78aa8437fb8bb45ad148f449cb77f6be569a9ead04f650eea84f45

Documento generado en 13/08/2021 06:56:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00947-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **JUAN FAIBER LOZANO PRALTA** de EJERCITO NACIONAL, Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$9.300.000M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

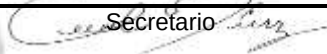
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f48a10ed4eebc122e895037e36c17821f63c42d74a34d940bf84aff1a4104f98
Documento generado en 13/08/2021 06:56:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00954-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

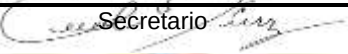
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta



Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6c7fa820fc7dc4ec5d5ea3769ae4bab85c7159efd50020f52a20a6e1faa6430

Documento generado en 13/08/2021 06:56:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00983-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO OFFICE POINT PH** en contra de **GRUPO MARTINEZ & GONZALEZ Y COMPAÑÍA S EN C** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.503.900M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de junio de 2020 a mayo 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Junio 2020	\$ 1.500
2	Julio 2020	\$ 1.029.000
3	Agosto 2020	\$ 1.029.000
4	Septiembre 2020	\$ 1.029.000
5	Octubre 2020	\$ 1.029.000
6	Noviembre 2020	\$ 1.029.000
7	Diciembre 2020	\$ 1.029.000
8	Enero 2021	\$1.065.000
9	Febrero 2021	\$1.065.000
10	Marzo 2021	\$1.065.000
11	Abril 2021	\$1.065.000
12	Mayo 2021	\$1.065.000
TOTAL		\$11.503.900

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a53af30e97b0eda834f28800a24c4c6ae2c84f7e5bda0d
f38590bf1549edc3d2

Documento generado en 13/08/2021 06:56:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00983-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1654090, de propiedad del aquí demandado **GRUPO MARTINEZ & GONZALEZ Y COMPAÑÍA S EN C.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
a44af9fddc2a65acbc6e31dce865c94aedef3121a2ec1acaa66de86b25380252d
Documento generado en 13/08/2021 06:56:12 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00994-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo por – **obligación de hacer** promovido por la **MAGNOLIA RODRIGUEZ GONZÁLEZ** en contra de **PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **JUAN DE J. GALVIS GARCIA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
7accd963087eb79b9be9bbe3b671c7c1687f130a457d
dae7d08afadc609c78ee
Documento generado en 13/08/2021 06:56:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00998-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **NAIME ESTER MORALES MUÑOZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 2278

1. Por la suma de \$4.198.302,95M/Cte., correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses agosto de 2019 a abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	Valor en UVR	valor
102	Agosto 2019	662,58366	\$185.889,64
103	Septiembre 2019	667,35912	\$187.229,40
104	Octubre 2019	672,16899	\$188.578,83
105	Noviembre 2019	677,01353	\$189.937,97
106	Diciembre 2019	681,89299	\$191.306,92
107	Enero 2020	686,80761	\$192.685,73
108	Febrero 2020	691,75765	\$194.074,48
109	Marzo 2020	696,74337	\$195.473,23
110	Abril 2020	701,76503	\$196.882,07
111	Mayo 2020	706,82288	\$198.301,07
112	Junio 2020	711,91718	\$199.730,29
113	Julio 2020	717,04819	\$201.169,81
114	Agosto 2020	722,21619	\$202.619,70
115	Septiembre 2020	727,42144	\$204.080,05
116	Octubre 2020	732,66420	\$205.550,92
117	Noviembre 2020	737,94475	\$207.032,39
118	Diciembre 2020	743,26335	\$208.524,54
119	Enero 2021	748,62029	\$210.027,44
120	Febrero 2021	754,01584	\$211.541,18
121	Marzo 2021	759,45028	\$213.065,83
122	Abril 2021	764,92388	\$214.601,46
TOTAL			\$4.198.302,95

2.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$2.675.894,14 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses agosto de 2019 a abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	Valor en UVR	valor
102	Agosto 2019	504,1943	\$141.453,08
103	Septiembre 2019	499,4189	\$140.113,32
104	Octubre 2019	494,6090	\$138.763,89
105	Noviembre 2019	489,7645	\$137.404,74
106	Diciembre 2019	484,8850	\$136.035,80
107	Enero 2020	479,9704	\$134.656,99
108	Febrero 2020	475,0203	\$133.268,24
109	Marzo 2020	470,0346	\$131.869,48
110	Abril 2020	465,0130	\$130.460,64
111	Mayo 2020	459,9551	\$129.041,65
112	Junio 2020	454,8608	\$127.612,43
113	Julio 2020	449,7298	\$126.172,91
114	Agosto 2020	444,5618	\$124.723,02
115	Septiembre 2020	439,3566	\$123.262,67
116	Octubre 2020	434,1138	\$121.791,80
117	Noviembre 2020	428,8333	\$120.310,33
118	Diciembre 2020	423,5146	\$118.818,18
119	Enero 2021	418,1577	\$117.315,27
120	Febrero 2021	412,7622	\$115.801,54
121	Marzo 2021	407,3277	\$114.276,89
122	Abril 2021	401,8541	\$112.741,26
TOTAL			\$2.675.894,14

4.Por la suma de \$19.632.368,57 M/cte. correspondiente a capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería jurídica a **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae7f22495d05021ca5b2e9cc54ad319fc9c3a6e0bf080bfe133b557c03587d72

Documento generado en 13/08/2021 06:56:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00998-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40552575, de propiedad del aquí demandado **NAIME ESTER MORALES MUÑOZ**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

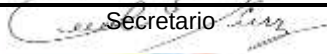
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: bf0800d511f5933d4d3af837e28403695bbf3977a43a870844d1a57da691a9ec
Documento generado en 13/08/2021 06:56:21 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01017-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 08 de julio de 2021 –folio 95 cd. 1-, toda vez que no dio cumplimiento al numeral 1, adecuado el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, lo anterior toda vez que los valores indicados en acápite de pretensiones, no corresponden con los del plan de pagos; así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **YURANY ANDREA TUMBAJOY MENESES**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**7c49f56edc64dd693f1cb82e7b6be4366b2b1c88b4ba0
9dd73e2605145ea32b9**

Documento generado en 13/08/2021 06:56:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01024-00

Subsanada en tiempo y en virtud a que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CAROLINA MARTINEZ** en contra de **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Febrero 2020	\$2.500.000
Marzo 2020	\$2.500.000
Abril 2020	\$2.500.000
Mayo 2020	\$2.500.000
Junio 2020	\$2.500.000
Julio 2020	\$2.500.000
Agosto 2020	\$2.500.000
Septiembre 2020	\$2.500.000
TOTAL	\$20.000.000

2. Por la suma de \$5.000.000 M/Cte., correspondiente a clausula penal estipulada en el contrato.

3. Por la suma de \$81.070 M/Cte., correspondiente a recibo de agua del mes de septiembre a marzo de 2020.

4. Por la suma de \$30.680 M/Cte., correspondiente a recibo de agua del mes de septiembre a abril de 2020.

5. Por la suma de \$23.570 M/Cte., correspondiente a recibo de agua del mes de septiembre a mayo de 2020.

6. Por la suma de \$27.310 M/Cte., correspondiente a recibo de agua del mes de septiembre a junio de 2020.

7. Por la suma de \$92.760M/Cte., correspondiente a recibo de agua del mes de septiembre a julio de 2020.

8. Por la suma de \$108.330M/Cte., correspondiente a recibo de agua del mes de septiembre a agosto de 2020.

9. Por la suma de \$177.810 M/Cte., correspondiente a recibo de agua del mes de septiembre a octubre de 2020.

10. Por la suma de \$44.420 M/Cte., correspondiente a recibo de agua del mes de noviembre de 2020.

11. Por la suma de \$334.910 M/Cte., correspondiente a recibo de gas del mes de noviembre de 2020.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
544b63d534a31614acf4eece73acfe4d4ea2ed0f858ee3b7226cc581a2a69ca5

Documento generado en 13/08/2021 06:56:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01024-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 27 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$39.000.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo de los remanentes que llegaren a ser desembargados a favor dela sociedad demandada **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA**, identificado con NIT. 900.264.234-4 dentro del proceso número 11001310303720200027800 que cursa en el Juzgado Treinta y siete Civil Circuito de Bogotá.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f79c31f58dca6c056e3bae5847da1f4bd3a3328275a10c5c44ee28e7ed7db3b

Documento generado en 13/08/2021 06:56:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01057-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de julio de 2021 – folio 45 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de MOVIAVAL SAS contra DANIEL HUMBERTO VARGAS PARADA

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b325ebf995f12726e4a1db964223e5a5df1dc3385b239
51192db9eb19813c646**

Documento generado en 13/08/2021 06:56:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01059-00

Subsanada en tiempo y en virtud a que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MARÍA XIMENA MORA RODRIGUEZ** en contra de **DISTRIBOOKS EDITORES SAS, JESSICA LORENA FONSECA RAMIREZ, ANA ROSA IBÁÑEZ DE CORTÉS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.062.176,50 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Octubre 2018	\$4.041.451,00
Noviembre 2018	\$2.020.725,50
TOTAL	\$6.062.176,50

2. Por la suma de \$16.165.805 M/Cte., correspondiente a clausula penal estipulada en el contrato.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**f64cb78a9f05d88346e92895a01421a6056ec4bd1b78c
735ed312d9987be66af**

Documento generado en 13/08/2021 06:56:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01059-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-32080, de propiedad del aquí demandado **ANA ROSA IBÁÑEZ DE CORTÉS**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros que tenga depositados en la cuenta de ahorros No. 001301870200128467 del banco BBVA– sucursal Plaza 67 en Bogotá D.C. la demandada **JESSICA LORENA FONSECA RAMÍREZ**.

Limítese la medida a la suma de \$31.500.000 M /Cte.

Tercero: : Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DISTRIBOOKS EDITORES S.A.S., JESSICA LORENA FONSECA RAMÍREZ y ANA ROSA IBÁÑEZ DE CORTÉS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 34 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$31.500.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cc996a2e8b214ef6a662d4f2618c8365250268b7ebe3
60ba6c7c9eb5cc30f0b
Documento generado en 13/08/2021 06:56:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01065-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el trece (13) de julio de 2021 – folio 26-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOSEGURIDAD CTA contra CARLOS ALBERTO ALVAREZ ARROYAVE

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29836db2c34ea59be8c95011dde0ee390fa6dc004ae55
3f003021a277002253e

Documento generado en 13/08/2021 06:56:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01066-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el trece (13) de julio de 2021 – folio 29-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION COOERMAR contra ALEJANDRO QUINTERO BELLO

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**93f0cf28439366a052246f54149725c90d8689dee40987
62d884d679784ccf29**

Documento generado en 13/08/2021 06:56:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota)

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01067-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el trece (13) de julio de 2021 – folio 11-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORALES contra DORA INES ALZATE VIERA

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

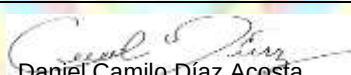
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**250bbe1be00bec7b59d2c0e4861fbc2d80e19f1382d4
43432984d02b5c15a0f**

Documento generado en 13/08/2021 06:57:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01069-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el trece (13) de julio de 2021 – folio 32-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION COOERMAR contra JEISON FABIAN GUEVARA BASTOS

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

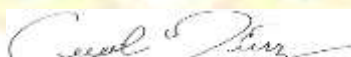
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**9430fc76e8bdda0895365e469050668c3486fba9868cd
bc4ced347f4662c8a87**

Documento generado en 13/08/2021 06:57:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01077-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el dieciséis (16) de julio de 2021 – folio 11-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ANALISTAS JURIDICOS E INMOBILIARIOS SAS contra NINA YOLIMA CALDERON AVENDAÑO y ALBA ROCIO FORERO ENCISO

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**202496a193f83adcd07c3ab71551fa9f48f9f4393453db
65155898a5ab1b372f**

Documento generado en 13/08/2021 08:29:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01080-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el dieciséis (16) de julio de 2021 – folio 36-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de CLIP INMOBILIARIO contra ELIECER MOJICA RUIZ y MARIA GLADYS GONZALEZ SOSA

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**342378cad2718277cf44a6e704e8f73346120bf750ea1b
3410d62f86224d5c08**

Documento generado en 13/08/2021 08:29:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01166-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS ORLANDO CANO HERNANDEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 72 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$20.970.603 M/CTE.

Segundo: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1354254** denunciado como propiedad de la demandada **LUIS ORLANDO CANO HERNANDEZ**.

En consecuencia, por Secretaría oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c1cf7da6f63209b0ffb4c141a523308f11740a721de8381a5c7a8785ccf0fd**

Documento generado en 13/08/2021 08:29:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01166-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ORLANDO CANO HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

1.1. Por la suma de \$5.910.080 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ 34161544778

2.1. Por la suma de \$8.070.322 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fe480dffba4401cc2b37738965d84d3abd17b636a0c83635034f94c8a86e6**
Documento generado en 13/08/2021 08:29:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01167-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

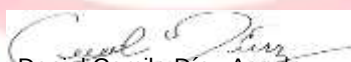
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761bf879b667c1269ca29021bc710b34f025d3d419c33a41cf3807a87e3c436e**

Documento generado en 13/08/2021 08:29:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01168-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOHN EDGAR RIVERA CERQUERA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a los bancos requeridos a folio 7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$18.369.661 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbd38f848c97f6cfdc418f90daf3e9265ff5bb9f00f7a2035e30819afd9aa9e**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Documento generado en 13/08/2021 08:29:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01168-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JOHN EDGAR RIVERA CERQUERA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 1150381396

1.1. Por la suma de \$11.325.709 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$920.732 M/Cte., por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

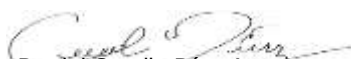
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db8f02c2d583e1bc3a29e6fe6b6226b23d078ee0281e165df9451b124f82d3f**
Documento generado en 13/08/2021 08:29:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01169-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MANUEL DAVID ORTIZ ARANGO, WILDER HARBEY DAZA MENDEZ y BRIAN ALEJANDRO ORGANISTA GOMEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$2.100.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7388c2cea550d720c653e7f5c35bbe144b1068c0aba607ad4831f2dbf4044284

Documento generado en 13/08/2021 08:29:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01169-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MIGUEL ANGEL TOLOSA** en contra de **MANUEL DAVID ORTIZ ARANGO, WILDER HARBEY DAZA MENDEZ y BRIAN ALEJANDRO ORGANISTA GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio LC-21 10800200

1.1. Por la suma de \$1.400.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 11 de junio de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Se niega por lo intereses de plazo, toda vez que, en la documental aportada se evidencia que no se pactaron.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

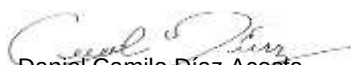
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**fd0d17ca6e7453d56dfabd02a5cc1235fb6d3bb44d1cb
691c8c2e931a5e0736f**
Documento generado en 13/08/2021 08:29:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01170-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE LUIS ACOSTA MARTINEZ** como empleado de POLICIA NACIONAL. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$8.744.998 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4a18cc3f07e0ce0aedd2297053fd2c7f50271e56727e07b33caa64247d6c90**

Documento generado en 13/08/2021 08:30:00 AM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01170-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA** en contra de **JOSE LUIS ACOSTA MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.629.999 M/Cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y no cancelados, discriminados de la siguiente manera:

Cuota No.	Cánon mes	Valor
1	08-12-2019 a 07-01-2020	\$ 1.100.000
2	07-01-2020 a 07-02-2020	\$ 1.100.000
3	08-02-2020 a 07-03-2020	\$ 1.100.000
4	08-03-2020 a 16-03-2020	\$ 329.999
	TOTAL	\$ 3.629.999

2. Por la suma de \$2.200.000 M/Cte., por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo ejecutivo

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RONALD ALBERTO HURTADO VILLAMIL**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**3e2bd137559d19c4ea90159d546dad587dfa03af738a
f06d25003125bc35c0f**

Documento generado en 13/08/2021 08:30:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01171-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que por concepto de pensiones y/o prestaciones o a cualquier otro título, llegare a percibir el demandado **HILDA MARROQUIN MAHECHA** por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$4.191.103 M/CTE.

Segundo: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1530199** denunciado como propiedad de la demandada **HILDA MARROQUIN MAHECHA**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HILDA MARROQUIN MAHECHA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 39 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$4.191.103 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

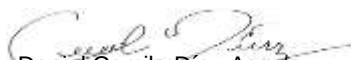
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**9186930c17d3602a3256e4347f013cef02971183c6356
e65db8c5dc5948d8a63**

Documento generado en 13/08/2021 08:31:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

**URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01171-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** en contra de **HILDA MARROQUIN MAHECHA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de \$2.794.069 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 20 de septiembre de 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

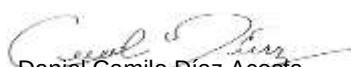
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc161166f83b28f52eb69018212d12764a629aa7f71ac299ecc3d4d6afb0e9**
Documento generado en 13/08/2021 08:31:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01172-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MOSQUERA MORENO BIUNNY JANET**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$7.664.886 M/CTE.

Segundo: Decreta el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **MOSQUERA MORENO BIUNNY JANET** que se encuentren en la CL 14 # 119A - 50 en la ciudad de Bogotá D.C., CASA N 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II P.H.

Limítese la medida a la suma de \$7.664.886 M/CTE.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Despachos Comisorios – de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **MOSQUERA MORENO BIUNNY JANET** que se encuentren en la CL 14 # 119A - 50 en la ciudad de Bogotá D.C., CASA N 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II P.H. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

Tercero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1710963** denunciado como propiedad de la demandada **MOSQUERA MORENO BIUNNY JANET**.

En consecuencia, por Secretaría oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

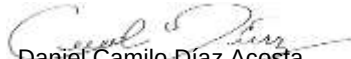
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
7e988ca5143c17458c223c4eb8395c9c83ea9a1924c8c
94736802d6b380a7684

Documento generado en 13/08/2021 08:31:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01172-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II P.H.** y en contra de **MOSQUERA MORENO BIUNNY JANET** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.256.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Cuota mes	Valor
1	Julio de 2016	\$ 54.500
2	Agosto de 2016	\$ 54.500
3	Septiembre de 2016	\$ 54.500
4	Noviembre de 2016	\$ 54.500
5	Diciembre de 2016	\$ 54.500
6	Junio de 2017	\$ 58.500
7	Julio de 2017	\$ 58.500
8	Agosto de 2017	\$ 58.500
9	Septiembre de 2017	\$ 58.500
10	Octubre de 2017	\$ 58.500
11	Noviembre de 2017	\$ 58.500
12	Diciembre de 2017	\$ 58.500
13	Enero de 2018	\$ 62.000
14	Marzo de 2018	\$ 62.000
15	Abril de 2018	\$ 62.000
16	Mayo de 2018	\$ 62.000
17	Junio de 2018	\$ 62.000
18	Julio de 2018	\$ 62.000
19	Septiembre de 2018	\$ 62.000
20	Octubre de 2018	\$ 62.000
21	Diciembre de 2018	\$ 62.000
22	Enero de 2019	\$ 66.000
23	Febrero de 2019	\$ 66.000
24	Marzo de 2019	\$ 66.000

25	Abril de 2019	\$ 66.000
26	Mayo de 2019	\$ 66.000
27	Junio de 2019	\$ 66.000
28	Julio de 2019	\$ 66.000
29	Agosto de 2019	\$ 66.000
30	Septiembre de 2019	\$ 66.000
31	Octubre de 2019	\$ 66.000
32	Noviembre de 2019	\$ 66.000
33	Diciembre de 2019	\$ 66.000
34	Enero de 2020	\$ 70.000
35	Febrero de 2020	\$ 70.000
36	Marzo de 2020	\$ 70.000
37	Abril de 2020	\$ 70.000
38	Mayo de 2020	\$ 70.000
39	Junio de 2020	\$ 70.000
40	Julio de 2020	\$ 70.000
41	Agosto de 2020	\$ 70.000
42	Septiembre de 2020	\$ 70.000
43	Octubre de 2020	\$ 70.000
44	Noviembre de 2020	\$ 70.000
45	Diciembre de 2020	\$ 70.000
46	Enero de 2021	\$ 72.000
47	Febrero de 2021	\$ 72.000
48	Marzo de 2021	\$ 60.000
49	Abril de 2021	\$ 60.000
50	Mayo de 2020	\$ 60.000
51	Junio de 2020	\$ 60.000
	TOTAL	\$ 3.256.000

2. Por la suma de \$52.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de parqueadero, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Cuota mes	Valor
1	Marzo de 2021	\$ 13.000
2	Abril de 2021	\$ 13.000
3	Mayo de 2021	\$ 13.000
4	Junio de 2021	\$ 13.000
	TOTAL	\$ 52.000

3. Por la suma de \$2.000 M/Cte., correspondiente a retroactivo de administración correspondiente a marzo de 2021.

4. Por la suma de \$150.000 M/Cte., correspondiente a presentación de la demanda causada el mes de junio de 2021.

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$1.649.924 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el certificado de deuda allegado como base del recaudo ejecutivo.

7. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

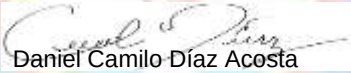
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ANGEL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011967c3365510aaa337f477d523ee94271852b31601a0fc5d4f48bec3f160f4

Documento generado en 13/08/2021 08:31:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01173-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CESAR AUGUSTO ESGUERRA AMAYA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a los bancos requeridos a folio 32 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$5.293.500 M/CTE.

Segundo: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-445351** denunciado como propiedad de la demandada **CESAR AUGUSTO ESGUERRA AMAYA**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
**d7c4481210bcdd14164dce4d0f80b3399f9adc47a6c07
256c947dad82c1e9c79**
Documento generado en 13/08/2021 08:31:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01173-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INTEGRACIÓN COLOMBIANA DE PROPIEDAD HORIZONTAL INCOLPRO LTDA** y en contra de **CESAR AUGUSTO ESGUERRA AMAYA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.529.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Cuota mes	Valor
1	Mayo de 2020	\$ 268.000
2	Junio de 2020	\$ 268.000
3	Julio de 2020	\$ 268.000
4	Agosto de 2020	\$ 268.000
5	Septiembre de 2020	\$ 268.000
6	Octubre de 2020	\$ 268.000
7	Noviembre de 2020	\$ 268.000
8	Diciembre de 2020	\$ 268.000
9	Enero de 2021	\$ 277.000
10	Febrero de 2021	\$ 277.000
11	Marzo de 2021	\$ 277.000
12	Abril de 2021	\$ 277.000
13	Mayo de 2021	\$ 277.000
	TOTAL	\$ 3.529.000

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **SERGIO ALBERTO PICO PACHECO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f334e24f7404c6b1beec347697b38a557758b54259595010a34ae4a64af6b7**

Documento generado en 13/08/2021 08:31:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01174-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones, estableciendo de forma clara y precisa la fecha en la cual se generan los intereses remuneratorios y la fecha a partir de la cual se generan los intereses moratorios, relacionando el periodo durante el cual se liquida cada uno de los anteriores intereses. Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Adecue el acápite de notificaciones, indicando el municipio correspondiente a la dirección de notificaciones de la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 ibidem.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

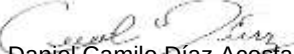
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaca92624d692884f66decadc92643c57b1671fb408f45c5310f939ea2002212**

Documento generado en 13/08/2021 08:31:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01175-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
9703786b5b3fa276c561810ba5f399f1342b327e4faff76
5028d37120820449b

Documento generado en 13/08/2021 08:31:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01176-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JEHIMY ANDREA JIMENEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 24 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$2.606.100 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

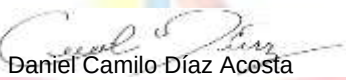
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
ee1fb50d92f5ddede52312006e8e5914e97021068a1e9
28c965b57c583826987

Documento generado en 13/08/2021 08:31:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01176-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIMIL – COOCREDIMIL** en contra de **JEHIMY ANDREA JIMENEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 06

1.1. Por la suma de \$336.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 16 de diciembre de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Letra de cambio 07

2.1. Por la suma de \$915.200 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 12 de febrero de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Letra de cambio 09

3.1. Por la suma de \$486.200 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 24 de abril de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DAVID LONDOÑO BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04e1db6d89a27f157ca81b257aca3f2df9e76f800339a43ed45af450da5df1df

Documento generado en 13/08/2021 08:31:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01177-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones, toda vez que se observa diferencia entre las sumas discriminadas, las sumas totales, del mismo acápite, y los valores establecidos en la certificación de indemnización allegada al presente proceso. Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

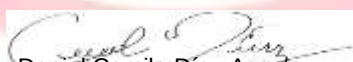
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee1b8425a2ea95fed9a28cb5add134fdc41ea26e3187ee8fd1c0d3be52ea89d**

Documento generado en 13/08/2021 08:31:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01255-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Madrid – Cundinamarca, según lo refirió el demandante en el libelo de hechos y notificaciones del escrito de la demanda; a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es a los Juzgado Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

- 1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
- 2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante el juzgado Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

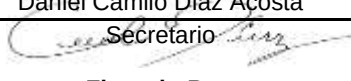
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d4bfc0d6d4717ed9e965fcc627fe3920c50d9ebb4c22a
bd7478eb38d78b4354a**

Documento generado en 13/08/2021 03:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46